

**DECRETO N°.
230/2013 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

ARTÍCULO 1. Para que el Municipio de **DELICIAS** pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del **año 2014**, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

ARTÍCULO 2. El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	8%
Box y lucha, artes marciales y similares	12%
Carreras: Caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros	12%
Circos	8%
Corridas de toros	10%
Peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

ARTÍCULO 3. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Delicias, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

ARTÍCULO 4. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estarán exento del pago del impuesto correspondiente.

Los requisitos que se deben cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior son:

- I. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles el organizador presentará ante la Dirección de Finanzas y Administración, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio.
- II. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

ARTÍCULO 5. Se otorgará durante el año 2014, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que éstos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Delicias y por los Comités del Deporte, debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Se exceptúa la aplicación del estímulo fiscal, cuando la tasa vigente que se trate se encuentre en el mínimo permitido.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del deporte y la Juventud). En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
- II. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

- III. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

ARTÍCULO 6. Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia [DIF Municipal], quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- II. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

ARTÍCULO 7. En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente, del 4%.

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley

ARTÍCULO 8. La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
Impuestos sobre el patrimonio
SECCIÓN PRIMERA
Predial

ARTÍCULO 9. El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$293.00 (doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)

APARTADO PRIMERO
De los estímulos por pronto pago

ARTÍCULO 10. Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos tres bimestres, si éstos se realizan en los meses de enero y febrero respectivamente.

En el caso de contribuyentes que gozaron del beneficio anterior y que pagaron al menos tres bimestres, podrán gozar de una reducción del importe de su Impuesto Predial pendiente de cubrir, si realizan la totalidad del pago de este último a más tardar en el mes de junio; en este caso los contribuyentes gozarán de una reducción del 10% si el primer pago lo realizaron en el mes de enero y de 5% si el primer pago lo realizaron en el mes de febrero.

APARTADO SEGUNDO
Del apoyo a grupos vulnerables

ARTÍCULO 11. Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea

destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos para poder ser acreedor de éste apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 12. Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO 13. A las madres solteras, ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, que sean jefas de familia y que estén a cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de impuesto predial, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socio económico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$ 350,000.00 (son trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Dicho descuento también aplicará a padres solteros, quienes, para ser acreedores de este beneficio, deberán presentar la resolución judicial respectiva en su caso, otorgándoles la guardia y custodia de los hijos.

ARTÍCULO 14. Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, éstos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial,

con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.

ARTÍCULO 15. Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero, con efectos generales para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor de éste apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 16. En el caso de contribuyentes de predios ubicados en colonias rurales, urbanas y semiurbanas, incluidas en programas de titulación convenidos con Gobierno Federal y/o Estatal, o únicamente Municipal y que tengan rezago del Impuesto Predial, pagarán el año en curso y el año inmediato anterior.

SECCION SEGUNDA Traslación de dominio

ARTÍCULO 17. La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 18. Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00 la tasa del impuesto será del 0%.

ARTÍCULO 19. Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

**APARTADO PRIMERO
Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio**

ARTÍCULO 20. Se otorgará durante el 2014 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Dirección de Finanzas y Administración o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- A).** Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.
- B).** Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
- C).** Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto verse sobre

aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 190 salarios.

D). Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

SECCIÓN TERCERA

Impuesto universitario

ARTÍCULO 21. El impuesto universitario se cobrará como tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

ARTÍCULO 22. La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

SECCIÓN CUARTA

Estímulos fiscales a empresas de nueva creación

ARTÍCULO 23. Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Delicias para el ejercicio fiscal 2014, estas podrán obtener estímulos en el pago del

Impuesto Predial, Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, Colocación de Anuncios y de Propaganda Comercial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto en lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

**APARTADO PRIMERO
De la obtención del estímulo**

ARTÍCULO 24. Para la obtención del estímulo señalado se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes; de la siguiente manera:

I. INVERSIONISTAS:

- A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2014.
- B) Cincuenta por ciento de reducción en el impuesto Predial por el ejercicio 2015.
- C) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- D) Inversión mínima de \$50´000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) comprobable.
- E) Generación mínima de 50 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y

oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

II. INVERSIONISTAS:

- A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2014.
- B) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- C) Inversión mínima de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) hasta \$49,999,999.99 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- D) Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- E) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

III. INVERSIONISTAS:

- A) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2014.
- B) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- C) Cien por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo.
- D) Inversión mínima de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) hasta \$9,999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- E) Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y

oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

IV. INVERSIONISTAS:

- A) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Construcción
- B) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo.
- C) Cien por ciento en permiso de colocación de anuncios y/o propaganda comercial.
- D) Inversión mínima de \$500,000.00 (son quinientos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$999,999.99 (son novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- E) Generación mínima de 5 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 25. Una vez evaluados los criterios se procederá a través del Comité Municipal de Incentivos Fiscales, a determinar los estímulos estatutarios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente, estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del impuesto predial, licencia de uso de suelo, licencia de construcción, colocación de anuncios y/o de propaganda comercial, según corresponda.

ARTÍCULO 26. El Comité Municipal de Incentivos Fiscales, deberá integrarse por el Secretario Municipal, El Sindico Municipal, Los Regidores de la comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Rural y Comercio y de la comisión de Hacienda, El Director de Finanzas y Administración, El Subdirector de Ingresos, y un representante del Consejo de Desarrollo Económico de Delicias.

ARTÍCULO 27. Respecto al incentivo del permiso de construcción y/o uso de suelo, debido a que su aplicación es anticipada a la operación de la empresa, este quedará sujeto a un crédito fiscal, que se aplicará en caso de incumplimiento de los parámetros evaluados.

ARTÍCULO 28. Por la colocación de anuncios y/o publicidad, únicamente para el primer año y aplicará solamente para las instalaciones del nuevo establecimiento, según proyecto.

Para la colocación de propaganda comercial aplicará solo por motivo de apertura y por un plazo no mayor a 30 días.

APARTADO SEGUNDO Del trámite correspondiente

ARTÍCULO 29. La solicitud de incentivos deberá ser presentada ante la Dirección de Finanzas y Administración, quien a su vez, la turnará al Comité Municipal de Incentivos Fiscales.

ARTÍCULO 30. La solicitud de los incentivos no podrá exceder al cuarto mes después de haber iniciado operaciones, sin que esto implique la solicitud de devolución de contribuciones municipales ya pagadas.

ARTÍCULO 31. En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del convenio específico.

APARTADO TERCERO
De los requisitos de la presentación del proyecto

ARTÍCULO 32. Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:

I. Solicitud por escrito, en hoja membretada e incluyéndose los correspondientes datos fiscales del contribuyente sujeto. Asimismo, deberá plasmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, respecto a la información correspondiente al proyecto para cada uno de los conceptos, incluyendo memoria de cálculo.

II. Para personas morales, acta constitutiva debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio e identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas acta de nacimiento e identificación oficial vigente.

III. Cédula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el registro federal de contribuyentes de la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica avanzada (FIEL).

IV. Trámite de licencia de construcción y/o en su caso licencia de uso de suelo, mediante convenio específico.

APARTADO CUARTO
De los requisitos de operación

ARTÍCULO 33. La empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:

- I. El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.
- II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.
- III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.

ARTÍCULO 34. El Comité Municipal de Incentivos Fiscales, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para resolutive y aplicación de los incentivos, contados a partir de que el resultado fue presentado al H. Ayuntamiento

El Comité Municipal de Incentivos Fiscales, validará la documentación y emitirá un dictamen con base a los documentos presentados por el solicitante, determinando si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.

Con la aprobación de la solicitud por parte del Comité Municipal de Incentivos Fiscales, la Dirección de Finanzas y Administración procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

ARTÍCULO 35. En cualquier momento, el Comité Municipal de Incentivos Fiscales podrá verificar, a través de sus miembros o del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos fiscales del municipio, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

APARTADO QUINTO
De la cancelación y no procedencia de los incentivos.

ARTÍCULO 36. Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta Sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.

ARTÍCULO 37. En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o reduzcan, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la Dirección de Finanzas y Administración determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo ó la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

ARTÍCULO 38. Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de los incentivos, la Dirección de Finanzas y Administración le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Finanzas y Administración emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.

ARTÍCULO 39. En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

APARTADO SEXTO

Del seguimiento a estímulos otorgados en años anteriores

ARTÍCULO 40. Tratándose de estímulos fiscales otorgados en los años 2013 y anteriores, y que trasciende su aplicación a más de un ejercicio fiscal, se sujetarán a la reducción o reducciones, por los que el contribuyente se beneficie en su inicio.

ARTÍCULO 41. En cualquier momento, el Comité Municipal de Incentivos Fiscales podrá verificar, a través de sus miembros o del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el ó los incentivos fiscales del municipio, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor, en caso de incumplimiento quedará cancelado el beneficio, notificándose al contribuyente el motivo de ello.

ARTÍCULO 42. Los beneficios otorgados, no se podrán ampliar y ni acumularse, por lo que deberán sujetarse a los tiempos y procesos previamente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO
Cuotas y aportaciones de seguridad social
CAPÍTULO PRIMERO
Cuotas por Servicio Médico Municipal

ARTÍCULO 43. Por la prestación de servicio médico otorgado por la Dirección de Servicios Médicos Municipales se cobrará el 3.4% sobre el salario del trabajador.

TÍTULO TERCERO
Contribuciones de mejoras
CAPÍTULO PRIMERO
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 44. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al Ayuntamiento de Delicias para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

TÍTULO CUARTO
Derechos
CAPÍTULO PRIMERO
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación
de bienes de dominio público

- I. Por mercados y centrales de abasto
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de

vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

III. Sobre cementerios municipales;

IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

V. Estacionómetros.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos por prestación de servicios

I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.

III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

IV. Por servicios generales en los rastros;

V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

VII. Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público;

- b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado;
- c) Servicios de bomberos;
- d) Agua potable y saneamiento;
- e) Tránsito, y
- f) Control de Zoonosis en Centro Antirrábico

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

XII. Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.

XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.

XVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.

XVIII. Los demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 45. Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2014 y que forma parte como anexo de la presente Ley.

TÍTULO QUINTO Productos

CAPÍTULO PRIMERO Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 46. El Municipio obtendrá ingresos por funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

TÍTULO SEXTO
Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO
Aprovechamientos de tipo corriente

ARTÍCULO 47. El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

I. Multas

II. Aprovechamientos por aportaciones

III. Accesorios de Aprovechamientos

- a) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución.

IV. Otros Aprovechamientos

- a) Registros por responsabilidades fiscales.
- b) Reintegros al presupuesto de egresos.
- c) Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

- d) Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- e) Indemnizaciones.
- f) Recuperación de obras y vialidades
- g) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

LIBRO TERCERO
Participaciones y aportaciones (42)

ARTÍCULO 48. Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2014 los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL	FONDO ADICIONAL ANUAL
4.33%	4.26%

ARTÍCULO 49. De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

- I. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- III. Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

TÍTULO PRIMERO
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO PRIMERO
De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 50. El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

LIBRO CUARTO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 51. Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2014, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

ARTÍCULO 52. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el

Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 53. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 54. Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 55. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO 56. Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, se podrán reducir y/o condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Delicias, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ROGELIO LOYA LUNA

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de ley de ingresos presentado por el Municipio de Delicias y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa, que se expresa en valores de veces del salario mínimo diario general vigente en el municipio, identificado por las siglas SMGZ, y en pesos M.N. identificado por el símbolo de \$, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **DELICIAS**:

DERECHOS

Derechos por el uso, goce, aprovechamientos

I.- Mercados municipales (cuota mensual por metro cuadrado):

a) Mercado Juárez, locales:

Circulo interior.	\$ 30.00
Circulo exterior.	\$ 32.00

a.1).- Concesión de local, trámite	\$ 10,000.00
b) Mercado Morelos y Otros, locales:	
Circulo Interior.	\$21.00
Circulo exterior.	\$22.00
b.1).- Concesión de local, trámite	\$ 2,000.00
d) Uso de sanitarios públicos Mercados Juárez y Morelos	\$ 2.00

II.- Servicios de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología:

1.- Por la expedición de constancia de Alineamiento de predio	\$ 320.00
2.- Por la expedición de constancia de zonificación.	\$ 600.00

3.- Por la autorización de Licencias de uso de suelo.

3.1. Industrial, comercial o habitacional:

Uso industrial urbano	\$ 613.00
Uso industrial pesada	\$ 2,287.00
Uso Comercial vecinal	\$ 290.00

Uso Microindustria	\$ 1,150.00
Uso industrial rústico	\$ 613.00
Uso comercial y de servicios urbano	\$ 489.00
Uso comercial y de servicios rústico	\$ 489.00
Uso habitacional urbano	\$ 367.00
Uso habitacional rústico	\$ 367.00

3.2. Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores, concesionarios de cerveza, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, cementerios, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	\$ 1,000.00, Anual
3.3. Cantinas y expendios de cerveza, con excepción concesionarios	\$ 500.00, Anual
4.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado.	\$ 500.00
5.- Por expedición de constancia de Asignación de cada número oficial.	\$ 50.00

6.- Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo:

6.1. Suelo Urbano	\$ 100.00
6.2. Suelo Rústico	\$ 700.00

7.- Por la expedición de dictamen de deslinde:

7.1 hasta 500 m ²	\$ 2,500.00
7.2. Más de 500 a 10,000 m ²	\$ 5,000.00
7.3. Más de 10,000 a 50,000 m ²	\$ 7,500.00

Por más de 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional 10 SMGZ

8.- Por la expedición de constancia de:

8.1 Terminación de Obra	\$ 110.00
8.2 Demolición	\$ 110.00
8.3 Nomenclatura de calles (certificado de nombre de calle)	\$ 300.00

9.- Constancia de funcionamiento industrial o comercial:

9.1 Industrial urbano	\$ 613.00
9.2 Industrial pesada	\$ 2,287.00
9.3 Comercial vecinal	\$ 290.00
9.4 Uso Microindustria	\$ 1,150.00
9.5 Uso industrial rústico	\$ 613.00
9.6 Uso comercial y de servicios urbano	\$ 489.00
9.7 Uso comercial y de servicios rústicos	\$ 489.00
9.8 Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, gaseras, cementeros y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	\$ 5,000.00

10.- Letrero Construcción:

10.1 Letreros Construcciones Nuevas	\$ 273.00
10.2 Letreros de Ampliaciones	\$ 42.00

11.- Licencias de construcción:

11.1.- Por la autorización de planos por metro cuadrado	\$ 2.00
---	---------

11.2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:

A) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:

A.1.- Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante).	\$ 8.90
A.2.- Medio (de 50 m2 de construcción a menos de 250 m2)	\$ 6.70
A.3.- Económico (de 5.00 m2 de const. a menos de 50 m2).	\$ 5.60
B) Uso Comercial, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
B.1. De losa de concreto.	\$ 8.90
B.2. De techo metálico.	\$ 5.60
B.3. De fachada comercial (área de la fachada)	\$ 5.60
B.4. De banqueta en zona comercial (área de la banqueta metro cuadrado)	\$ 5.60

C) Uso Industrial, naves Industriales, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:

C.1.- De losa de concreto.	\$ 8.90
C.2.-De techo metálico.	\$ 5.60

D) Para acciones de vivienda que son financiadas y promovidas por INFONAVIT y Fondos de Vivienda Gubernamentales, en terreno propio del solicitante, mientras dure la obra y por metro cuadrado.

D.1. Medio (de 50 m2 hasta 249.99 m2 de constr.)	\$ 3.20
D.2. Económico (de 5.00 m2 hasta 49.99 m2 de const.)	\$ 2.70

Se aplicará para el cobro de los permisos de construcción, exceptuando lo especificado en el inciso D), la siguiente:

Tabla de tiempos para permiso de construcción		
HABITACIONAL		
Rangos de:	hasta:	
5.00 a	30.00 m ²	2 meses
31.00 a	60.00 m ²	3 meses
61.00 a	100.00 m ²	4 meses
101.00 a	200.00 m ²	5 meses
201.00 a	300.00 m ²	6 meses
301.00 a	400.00 m ²	7 meses
401.00 a	más m ²	8 meses
COMERCIAL y/o INDUSTRIAL		
Rangos de:	hasta:	
10.00 a	50.00 m ²	1 mes
51.00 a	100.00 m ²	2 meses
101.00 a	200.00 m ²	3 meses
201.00 a	300.00 m ²	4 meses
301.00 a	400.00 m ²	5 meses
401.00 a	más m ²	6 meses
BODEGAS		
Rangos de:	hasta:	
50.00 a	100.00 m ²	1 mes
101.00 a	200.00 m ²	2 meses
201.00 a	300.00 m ²	3 meses
301.00 a	400.00 m ²	4 meses
401.00 a	más m ²	5 meses

Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70 mts², previa autorización e inspección de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.

12.- Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causarán los siguientes derechos:

12.1 Cambio de techumbre por m ² habitacional y por un periodo de 30 días.	\$.60
12.2 Cambio de techumbre por m ² comercial y por un periodo de 30 días,	\$.40

12.3 Por permiso de construcción de bardas:

A) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	\$ 5.60
B) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	\$11.00

Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m² o la construcción en el mismo sea inferior a 50 m²

12.4 Construcción de áreas de estacionamiento por m ² ,	\$13.90
12.5 Construcción de áreas recreativas descubiertas por metro cuadrado.	\$ 5.60

12.6 Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un período de 30 días:

A) Autosoportada por metro de altura.	\$ 1,002.00
B) Con tensores por metro de altura.	\$ 223.00

12.7 Construcción de subestaciones eléctricas, por m² de desplante \$16.70

13.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho

A) Con más de tres años de su construcción.	\$ 32.00
B) Con menos de tres años de su construcción.	\$ 40.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:

A) De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	\$ 350.00
B) De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción,	\$ 480.00
C) De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	\$ 650.00
D) De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	\$ 800.00

14.- Permiso para instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.

14.1 En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	\$ 8.00
14.2 En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	\$ 10.00
14.3 En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.	\$ 9.00

15.- Licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

A) Centro urbano, suburbano ó rústico, por metro cuadrado \$ 10.00

16.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población.	\$ 4.50
B) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de la población.	\$ 0.40
C) Rústico por hectárea.	\$1,200.00

En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida.

En la fusión se considerará el área total de la misma.

17.- Expedición de certificado de no adeudo de pavimento. \$ 100.00

18.- Supervisión y Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:

18.1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.2% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva en base a los registros contables y técnicos autorizados.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas y/o sobre la

base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
Aérea:	Híbrida	Subterránea	
Fracc. con lote			
predominante de			
120.00 m2	\$1,209,091/ha.	\$1'329,998/ha.	\$1,450,909\ha
Fracc. con lote			
predominante de			
160.00 m2	\$1'302,096/ha.	\$1'432,307/ha.	\$1,897,342\ha
Fracc. con lote			
predominante de			
200.00 m2	\$1'581,118/ha.	\$1'739,461/ha	\$1,964,675\ha
Fracc. con lote			
predominante de			
300.00 m2 o más	\$1'860,139/ha.	\$2'046,153/ha.	\$2'232,166/ha
COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
Aérea:	Híbrida	Subterránea	
Fracc con lote			
predominante de			
200.00 m2	\$1'581,117/ha.	\$1'739,229/ha	1'897,342/ha
Fracc con lote			
predominante de			
300.00 m2 o más	\$1'860,139/ha.	\$2'046,153/ha.	2'232,166/ha

INDUSTRIAL		
Infraestructura		
Aérea:	Híbrida	Subterránea
\$ 744,055/ha	\$ 818,461/ha.	\$ 955,756/ha
CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)		
Infraestructura		
Aérea:		
\$ 91,609/ha.		

\$2.20 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, industriales, recreativos o deportivos.

18. 2.- Por revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea \$1,113.00

18.3.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría a la que corresponda de hasta 190 salarios conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, cuya construcción sea menor a 100 m² y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:

18.3.1 Valor del permiso por m ² por un periodo de 30 días.	\$ 3.50
18.3.2 Revisión de planos por m ²	\$ 0.60
18.3.3 Constancia de alineamiento por vivienda	\$ 18.00
18.3.4 Asignación de número oficial, por vivienda	\$ 12.50
18.3.5 Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda	\$ 300.00

19.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien, se suspendan o no concluyan en el tiempo asignado por vivienda.

19.1 Menores de 100m ²	\$ 100.00
19.2 Mayores de 100m ²	\$ 430.00

20.- Registro de perito constructor, responsable y corresponsable \$100.00

III.- Servicios de Catastro y Asentamientos Humanos

1.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá una cuota fija de un salario mínimo general de la zona (SMGZ), más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de \$ 480.00
1.1.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que practique el departamento de catastro, para efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de: \$ 299.00

2.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren el levantamiento de plano del terreno:

A) Hasta una hectárea	\$180.00
B) Por cada hectárea excedente o su fracción	\$ 9.00
C) Cuando contenga construcciones, se les aplicará la tasa de 2 al millar sobre el valor.	

3.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieren el levantamiento de plano del terreno

A) Hasta una hectárea	\$ 721.00
B) Por cada hectárea excedente o su fracción	\$ 180.00

Los avalúos que practique la Dirección de Finanzas y Administración, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte

interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas en el Código Municipal.

4.- Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto de servicio	\$12.00
5.- Certificados de valor catastral de la propiedad	\$60.00
6.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	\$60.00
7.- Costos por derechos del dictamen de Seguridad y Operación (1 aforo)	\$ 2,030.00

8.- Cobro de títulos

A) En colonias populares	\$ 850.00
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	\$ 2,600.00

Durante el año 2014, se otorgará un descuento del 50%, en el costo de titulación.

9.- Traspasos	
A) En Colonias	\$600.00
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	\$900.00
C) Constancias de Posesión	\$180.00
D) Cancelación de cláusulas en contratos (por cláusula)	\$300.00
10.- Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 hoja carta,	\$ 30.00
11.- Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 de 90X60 cros.	1,500.00
12.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:12500	\$120.00
13.- Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500	\$400.00
14.- Impresiones planos de la ciudad tamaño doble carta	\$45.00
15.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000	\$80.00
16.- Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000	\$240.00
17.- Plano de la ciudad digital	\$50.00

IV.- Servicios de Velatorio y Panteón:

A) Panteón Municipal

1) Lote a perpetuidad	\$1,980.00
2) Apertura fosa sencilla	\$ 290.00
3) Apertura fosa doble	\$640.00
4) Gaveta	\$1,050.00
5) Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$120.00
6) Desmantelamiento de base y monumento	\$350.00
7) Exhumaciones	\$1,220.00
8) Trámite de inscripción en el Registro Civil	\$250.00
9) Reposición de título a perpetuidad	\$250.00

B) Panteón Guadalupe y Terrazas

1.- Venta de lote a perpetuidad	\$1,335.00
2.- Tierra, fosa, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o ampliación del término de 7 años.	\$700.00
3.- Apertura fosa sencilla	\$ 290.00
4.- Apertura fosa doble	\$640.00
5.- Gaveta	\$1,050.00
6.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$120.00
7.- Desmantelamiento de base y monumento	\$350.00
8.- Exhumaciones	\$1,220.00
9.- Trámite de inscripción en el Registro Civil	\$250.00
10.- Reposición de título a perpetuidad	\$250.00

C) Panteón del Recuerdo II Etapa

1.- Lote a perpetuidad	\$9,875.00
2.- Apertura fosa sencilla	\$290.00
3.- Apertura fosa doble	\$640.00
4.- Gaveta sencilla	\$1,050.00
5.- Trámite de inscripción en el Registro Civil	\$250.00
6.- Reposición de título a perpetuidad	\$250.00
7.- Traspaso de título de propiedad	\$250.00

D) Panteón del Recuerdo III Etapa

1.- Lote a perpetuidad	\$10,600.00
2.- Apertura fosa sencilla	\$290.00
3.- Apertura fosa doble	\$640.00
4.- Gaveta	\$1,050.00
5.- Trámite de inscripción en el registro civil	\$ 250.00
6.- Reposición de título a perpetuidad	\$ 250.00
7.- Traspaso de título de propiedad	\$ 250.00

E). Servicios de velatorio municipal

1.- Traslado del anfiteatro al velatorio	\$85.00
2.-Traslado al Panteón	\$85.00
3.- Preparación o embalsamamiento de cuerpo	\$720.00
4.- Capilla de velación con cafetería	\$575.00
5.- Cruz de madera y esquelas	\$295.00
6.- reposición de título a perpetuidad	\$250.00
7.- traspaso de título de propiedad	\$250.00

V.- Servicios de Rastro Municipal

1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino	5	SMGZ
A.1) Por cabeza de bovino (críos)	1.5	SMGZ
B) Por cabeza de porcino	3.15	SMGZ
B.1) Por cabeza de porcino crío	1.5	SMGZ
C) Por cabeza de ovino	1.5	SMGZ
D) Por cabeza de caprino	1.15	SMGZ
E) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1.5	SMGZ
F) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.4	SMGZ

Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.

1.1.- Cuando los siguientes servicios sean prestados a los integrantes de las Uniones de Introdutores de Ganado y Tablajeros acreditados ante el Municipio, se regirán bajo las siguientes tarifas:

1.1.1.- Matanza

A) Por cabeza de bovino	4.6	SMGZ
A.1) Por cabeza de bovino (críos)	1.0	SMGZ
B) Por cabeza de porcino	2.7	SMGZ
B.1) Por cabeza de porcino crío	1.0	SMGZ
C) Por cabeza de ovino	1.15	SMGZ
D) Por cabeza de caprino	1.0	SMGZ
E) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1.5	SMGZ

D) Bovinos caídos SMGZ	7.0
---------------------------	-----

Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.

2.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A) Ganado mayor, por cabeza	3.0 SMGZ
B) Ganado menor, por cabeza	1.5 SMGZ

3.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

A) Bovino y equino 2 SMGZ por transportación y 2 SMGZ por día o fracción por concepto de alimentación.

B) Cerdos y ovicaprinos 1 SMGZ por transportación y 1 SMGZ por día o fracción por concepto de alimentación.

4.- Decomisos:

A) Por cabeza de bovino	1.5 SMGZ
B) Por cabeza de porcino	0.75 SMGZ
C) Por cabeza de ovino o caprino	0.5 SMGZ
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	0.5 SMGZ
E) Por cabeza de bovino crío o ternera	0.5 SMGZ
F) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.5 SMGZ

5.- Pases de ganado	\$60.00
6.- Resellos:	
A) Por cabeza de ganado bovino	\$165.00
B) Por cabeza de ganado porcino	\$55.00

7.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VI.- Control de Zoonosis en Centro Antirrábico:

Observación por captura en vía pública	\$125.00
Observación por agresión	\$ 290.00
Cirugía de esterilización	\$220.00
Desparasitación	\$95.00
Sacrificio con pentobarbital, a solicitud del propietario	\$280.00
Cuota por adopción	\$65.00

Las violaciones al Reglamento vigente del Centro Preventivo de Zoonosis por fauna urbana del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.

VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una:	
A) Hasta cinco páginas	\$60.00
B) Por cada cinco páginas adicionales o fracción de estas	\$60.00
2.- Certificado de residencia o carta de identidad	\$60.00

En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago.	
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$160.00
4.- Certificado de buena conducta	\$60.00
5.- Certificado de antecedentes policíacos	\$60.00
6.- Expedición de credencial de sanidad	\$60.00
7.- Inscripción al padrón de proveedores	\$400.00
8.- Costo de las bases para concurso de obras públicas	\$2,500.00
9.- Costo de las bases para concurso de adquisiciones	\$2,500.00
10.- Derechos por reproducción de la información pública a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:	
a).- Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta, por hoja	\$ 2.00
b).- Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño oficio, por hoja	\$ 3.00
c).- Papel impreso tamaño carta, por cada hoja:	
- Blanco y negro	\$ 4.00
- A color	\$ 10.00
d).- Papel impreso tamaño oficio, por cada hoja:	
- Blanco y negro	\$5.00
- A color	\$12.00
e).- Disco compacto grabable [CD-R], por cada uno	\$ 25.00
f).- Disco DVD grabable [DVD-R], por cada uno	\$30.00

En cuanto al envío, podrá ser vía correos de México y su costo se determinará conforme a lo publicado en la tarifa oficial para el ejercicio fiscal 2014; tratándose de un servicio de mensajería que elija el solicitante, a los costos que establezca el propio prestador de servicios.

El pago de los derechos antes descritos, se realizará en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, ubicadas en Palacio Municipal de Ciudad Delicias, Chihuahua.

En el caso de solicitudes que requieran certificación municipal, el costo de la misma será de conformidad a lo establecido en el apartado IX de esta tarifa de derechos.

11.- Constancia de libertad de gravamen, trámite \$ 100.00

12.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuencias municipales para cualquier trámite administrativo \$ 1,500.00

VIII- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

A).- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

1).- Frente a aparatos Estacionómetros:	
1.1. Por hora	\$3.00
1.2. Por mes	\$ 270.00
1.3. Semestral	\$1,323.00
1.4. Anual	\$2,212.00
2).- Uso de zonas exclusivas por metro lineal mensual:	
2.1. Zonas de carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales	\$75.00
2.2. Zonas de carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales en áreas de zona de Estacionómetros	\$115.00
3).- Anuencia rayas amarillas por metro lineal mensual:	
3.1. Autorización para anuencia de raya amarilla.	\$560.00
3.2. Autorización para anuencia de raya amarilla en zona de Estacionómetros.	\$50.00

3.3. Autorización de anuencia de raya amarilla para uso de estacionamiento público o privado, con excepción de los destinados para el servicio de escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio público de transporte (sitios de taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano y de carga ligera).

\$350.00

Se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo.

Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, se deberá contar con autorización del Departamento de Tránsito Municipal.

En los puntos 2.2. y 3.2., adicionalmente, deberá de contar con autorización por escrito del Consejo de Estacionómetros, A.C.

B).- POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE, OTROS.

1).- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Delicias en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con

el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Delicias.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal,	0.10 SMGZ.
II. Cableado aéreo, por metro lineal,	0.10 SMGZ.
III. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento.	\$100.00
2).- Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal, SMGZ	0.10
3).- Por poste,	\$ 110.00

B).- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉREO:

A).- Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:

1).- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:

a).- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquéllas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.	\$ 225.00
---	-----------

b).- Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	\$60.00
c).- Mantas con publicidad de poste a poste, con cruce de calle.	\$ 300.00

2).- Expedición de constancia de seguridad estructural [instalados o por instalar] cuota anual, se cobrará como máximo:

2.1.- Unipolar hasta 10 m ²	\$ 560.00
2.2.- Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	\$1,115.00
2.3.- Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	\$1,670.00
2.4.- Unipolar de más de 60 m ²	\$ 2,780.00
2.5.- Cartelera hasta 20 m ²	\$ 1,115.00
2.6.- Cartelera de más de 20 m ²	\$ 2,170.00
2.7.- Bandera de hasta 5 m ²	\$ 560.00
2.8.- Bandera de más de 5 m ²	\$ 1,060.00
2.9.- Adosados a fachadas de 21 m ² y sólo hasta 60m ²	\$2,900.00
2.10.- Adosado a Fachadas hasta 20m ²	\$ 1,450.00

3).-Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrará como máximo:

3.1.- Unipolar hasta 10 m	\$ 4,450.00
3.2.- Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	\$ 8,350.00
3.3.- Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	\$ 16,700.00
3.4.- Unipolar de más de 60 m ²	\$ 25,000.00
3.5.- Cartelera hasta 20 m ²	\$ 8,350.00
3.6.- Cartelera de más de 20 m ²	\$ 17,100.00
3.7.- Bandera de hasta 5 m ²	\$ 2,800.00
3.8.- Bandera de más de 5 m ²	\$ 6,400.00
3.9.- Adosados a fachadas de 21m ² y sólo hasta 60m ²	\$10,000.00
3.10.- Adosado a Fachadas hasta 20m ²	\$ 5,000.00

4) Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su máximo costo será:

4.1.- Unipolar hasta 10 m2	\$ 620.00
4.2.- Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	\$ 1,300.00
4.3.- Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	\$ 2,600.00
4.4.- Unipolar de más de 60 m2	\$ 3,850.00
4.5.- Cartelera hasta 20 m2	\$ 1,300.00
4.6.- Cartelera de más de 20 m2	\$ 2,600.00
4.7.- Bandera de hasta 5 m2	\$ 450.00
4.8.- Bandera de más de 5 m2	\$ 950.00

5) Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería:

5.1.- Por poste \$110.00

6) Costo de trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los números 2), 3), y 4) del presente apartado o fracción, \$280.00

7).- La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero, según corresponda a su periodo bianual; en el caso de que la constancia se solicite en fecha que no sea año calendario, se pagará la parte proporcional a este período. En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, éstas se pagarán anticipadamente a su instalación.

8).- En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el punto número 7, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.

A).- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día.	\$ 60.00
B).- Inflables, por día.	\$ 60.00
C).- Para buses, cuota anual	\$ 560.00

IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1.- Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen se cobrará. \$ 600.00

2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen se cobrará. \$400.00

3.- Utilización de vía pública, mensualmente:

A) Con anuncios móviles	\$ 200.00
B) Anuncios fijos	\$ 200.00
C) Mercancías	\$ 200.00
D) Mobiliario	\$ 200.00
E) Automóviles	\$ 200.00

X.- Cuota por Derecho de Alumbrado Público:

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

X.1.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente:

CUOTA "DAP" COBRADA POR C.F.E.		
TARIFA	CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA MENSUAL
DOMÉSTICA 1-B	1	\$ 8.50
	2	\$ 27.50
	3	\$ 50.00
	4	\$ 105.00
TARIFA	CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA MENSUAL
COMERCIAL 02	1	\$ 30.00
	2	\$ 80.00
	3	\$ 300.00
	4	\$ 450.00
	5	\$ 1,100.00
	6	\$ 2,600.00
	7	\$ 6,200.00
TARIFA		
PEQUEÑA INDUSTRIA OM	CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA MENSUAL
	1	\$ 35.00
	2	\$ 105.00
	3	\$ 150.00
	4	\$ 290.00
	5	\$ 550.00
	6	\$ 900.00
	7	\$ 1,450.00
	8	\$ 2,000.00
	9	\$ 2,300.00

	10	\$ 3,500.00
TARIFA		
GRAN INDUSTRIA HM Y HS	CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA MENSUAL
	1	\$ 300.00
	2	\$ 1,000.00
	3	\$ 2,000.00
	4	\$ 5,000.00
	5	\$ 17,500.00
	6	\$ 52,500.00
	7	\$ 80,000.00

X.2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Delicias, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente, conforme a lo siguiente:

TARIFA	RANGOS VALOR CATASTRAL	CUOTA FIJA BIMESTRAL	CUOTA FIJA ANUAL
T-1	DE \$ 0.00 HASTA \$183,240.00	\$ 5.00	\$ 30.00
T-2	DE \$ 183,240.01 HASTA \$ 366,480.00	\$ 10.00	\$ 60.00
T-3	DE \$ 366,480.01 HASTA \$ 641,340.00	\$ 20.00	\$ 120.00
T-4	DE \$ 641,340.01 HASTA \$ 1,282,680.00	\$ 40.00	\$ 240.00
T-5	DE \$ 1,282,680.01 EN ADELANTE	\$ 80.00	\$ 480.00

XI.- Servicios de Aseo Urbano:

1.- Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen en los mismos, y se cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:

A) Depósitos de menos de 50 litros.	\$ 115.00
B) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	\$ 170.00
C) Depósitos de más de 101 hasta 200 litros	\$ 320.00
D) Depósitos de más de 200 litros	\$ 620.00
E) Contenedores por cada metro cúbico	\$2,000.00

Estos derechos se deberán liquidar en Dirección de Finanzas y Administración a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.

2.- Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza.	\$ 15.00
3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
A) De menos de 185 Kg., por cada carga	\$ 30.00
B) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga	\$ 160.00
C) Por tonelada adicional o fracción al inciso B)	\$ 160.00
D) Acopio de aceite por litro	\$ 1.50
4.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
A) De menos de 350 Kg., por cada carga.	\$ 20.00
B) Más de 350 Kg., y hasta una tonelada.	\$ 90.00
C) Por tonelada adicional o fracción.	\$ 90.00
D) Mas de 100 toneladas mensuales, por cada tonelada.	\$ 60.00
5.- Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 13.12 SMGZ más 1.575 SMGZ por metro cúbico de material extraído.	

XII.- Servicio de bomberos:

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$ 200.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$ 1,100.00
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	\$ 250.00
4.- Por cada inspección general.	\$ 1,050.00
Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores.	\$ 350.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	\$ 50.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra.	\$ 450.00
7.-Cuota de recuperación de capacitación por persona	\$ 110.00

XIII.- Servicios prestados por la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología en materia ecológica

1.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de:	
A) Finca	6 SMGZ
B) Fraccionamiento	16 SMGZ
2.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores	6 SMGZ
3.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por día y por fuente móvil.	3 SMGZ
4.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombro)	5 SMGZ
5.- Recepción y evaluación de informe preventivo,	22 SMGZ
6.- Autorización de informe preventivo para obras nuevas con superficies mayores de 500 metros cuadrados,	18 SMGZ

7.- Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40 SMGZ.
8.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes,	18 SMGZ
Dicha cuota deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.	
9.- Autorización para derribo de árboles, cuota por árbol:	
A).- 20cm <= 30cm ancho	5 SMGZ
B).- 31cm en adelante, ancho	10 SMGZ
10.-Trámite para control de poda y tala justificada, dentro del Municipio de Delicias, por tonelada	\$ 40.00
11.- Por recepción y evaluación de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50 SMGZ
12.- Revalidación de evaluación de la autorización de Impacto Ambiental	10 SMGZ
13.- Solicitud de modificación de la autorización de Impacto Ambiental	10 MGZ

Las violaciones al Reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.

XIV.- Licencias, permisos y autorizaciones:

1.- Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:	
A) Zona rural	\$ 150.00
B) Zona urbana	\$ 400.00
2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones y bailes en general se cobrarán las siguientes cuotas:	
Salón A. hasta 200 personas	\$ 300.00
Salón B hasta 300 personas	\$ 600.00

Salón C hasta 450 personas	\$ 900.00
Salón D hasta 700 personas	\$ 1,100.00
Salón E de 700 personas en adelante	\$ 1,500.00

3.- Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará una cuota anual de hasta 20 SMGZ, considerando la ubicación y giro de cada establecimiento. En caso de afiliados a una asociación de vendedores ambulantes, debidamente registrada ante la Dirección de Gobernación de este Municipio, se cobrará una cuota fija anual de 5 SMGZ, teniendo como fecha límite de pago el 31 de Enero del 2014.

AGREGADO: Por incumplimiento de pago en la fecha antes señalada, se cobrará un recargo del 2% mensual sobre la cuota correspondiente, y a su vez se dejara de otorgar el beneficio de cuota por 5 SMGZ, pasando a una cuota de 20 SMGZ.

4.- Permiso para instalación de juegos mecánicos	
A).- Cuota diaria de lunes a jueves	\$ 75.00
B).- Cuota diaria de viernes a domingo	\$ 100.00
5.- Permiso para celebración de espectáculos públicos diferentes a eventos sociales o bailes, sin venta y consumo de bebidas alcohólicas	\$1,100.00
6.- Permiso provisional de vehículos para circular por día:	
a) Autos usados	\$50.00
b) Autos nuevos	\$40.00

XV.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y que utilicen o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual por el monto indicado como sigue:

**DECRETO N°.
230/2013 I P.O.**

1.- Establecimientos denominados Drive Inn con venta al público de cerveza, vinos y licores.	\$ 9,100.00
2.- Salones de fiesta.	\$ 7,650.00
3.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:	
3.1. "A" De 1 a 50 personas	\$ 2,320.00
3.2. "B" De 51 a 100 personas	\$ 3,420.00
3.3. "C" De 101 en adelante	\$ 4,550.00
4.- Centros Nocturnos, Salones de Baile, Restaurante-Bar y Bares.	\$ 5,000.00
5.- Cantinas.	\$ 2,800.00
6.- Establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.	\$ 5,450.00
7.- Anuencias Municipales para trámite de licencias estatales	500 SMGZ
8.- Anuencias municipales para cambios de domicilio, razón social y de denominación de establecimientos con licencia estatal,	\$ 1,500.00
8.1.- Anuencia Municipal por cambio de giro.	500 SMGZ
9.- Establecimientos con licencia estatal para venta de cerveza en envase cerrado, denominados abarrotés 80/20:	
9.1. Con y sin exclusividad de marca	\$ 4,000.00
10.- Restaurantes con licencia estatal para venta de cerveza.	\$20,000.00
11.- Cervecerías.	\$ 5,000.00
12.- Billares y Boliches.	\$ 3,700.00
13.- Por venta de solventes.	\$ 750.00
14.- Establecimientos que utilicen solventes como parte de su proceso de trabajo.	\$ 350.00

El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 29 de marzo del 2014, otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2014, cobrándose recargos a razón del 2% mensual si se paga después del 30 de marzo del 2014; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.

En el caso de los incisos 5) y 6), el pago se deberá cubrir a más tardar el día 30 de marzo de 2014, cobrándose recargos a razón del 2% mensual si se paga después de esa fecha.

15.- Por la prestación de vigilancia especial a particulares, se cobrará una cuota mensual por elemento equivalente a 250 salarios mínimos (SMGZ). Dicha cuota deberá enterarse a Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 5 días hábiles al mes que corresponda.

16.- Por la inscripción en el registro de empresas de Seguridad Privada, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.

1 a 10 Elementos	35 SMGZ
11 a 20 Elementos	50 SMGZ
21 o más Elementos	60 SMGZ

17.- Por la revalidación de inscripción en el registro de empresas de Seguridad Privada, dicha cuota deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero.

1 a 10 Elementos	35 SMGZ
11 a 20 Elementos	50 SMGZ
21 o más Elementos	60 SMGZ

18.- Por la inscripción en el registro de empresas de Seguridad Electrónica, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal. 60 SMGZ

19.- Por la revalidación de inscripción en el registro de empresas de Seguridad Electrónica, dicha cuota deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero. 60 SMGZ

XVI.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día: \$ 2,000.00

Espectáculos Públicos:

Bailes populares
Presentaciones artísticas
Conciertos musicales
Palenques
Ferias y exposiciones en general
Carreras de autos y motos
Carreras de caballos, rodeos y jaripeo

Los permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida.

XVII.- Por los servicios prestados por el Instituto Municipal del Deporte

a) Credencialización del Registro Municipal del Deporte	0.50 SMGZ
b) Inscripción cursos deportivos Polideportivo	4 SMGZ
c) Cuotas mensuales cursos deportivos en Polideportivo	3 SMGZ
Paquete Familiar, por familia	
1. Inscripción anual, valoración médica y credencialización:	17 SMGZ
Mensualidad, por familia	10 SMGZ
d) Cursos de natación:	
1. Inscripción	5 SMGZ
2. Mensualidad	6 SMGZ
3. Tanda Libre	0.50 SMGZ

4. Personas 3ª.Edad [Inscripción, valoración médica y credencialización]	3 SMGZ Mensualidad 4 SMGZ
e) Valoración Médica	0.25 SMGZ
f) Cuota por uso de unidades deportivas:	
1) Pago de derechos por uso de instalación deportiva, por evento o torneo organizado. (por hora)	0.50 SMGZ

Queda exento de pago de uso de las instalaciones por la ciudadanía que realice actividades deportivas en forma no organizada.

Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: De 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 centavos y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.